

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 08 DE MAYO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 14 DE MAYO DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	H5895005	EMILIO DE JESUS GARCIA JIMENEZ identificado con CC 71932209	GNET No. 1287	13/04/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. H5895005	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	SI	ANM	10

SIERRA
LAGUADO
JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
Firmado digitalmente
por SIERRA LAGUADO
JUAN CARLOS
Fecha: 2026.05.07
33.04.1071061
Coordinador Punto de Atención Regional de Medellín

GRUPO NACIONAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO GNET - 1287 DE 13 ABR 2026

" Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

"

COORDINADOR - VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

El Coordinador del Grupo Nacional de Estudios Técnicos GNET- de la Agencia Nacional de Minería –ANM- en ejercicio de sus facultades jurídicas y en especial, las conferidas por la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, y 40897 del 23 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 2958 del 11 de noviembre de 2025 y la Resolución No. 336 del 20 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

El 1 de abril de 2003, se suscribió entre los señores MARIANO DE JESÚS BEDOYA QUIRAMA, ARTURO DE JESÚS RODRIGUEZ ARANGO y ALVARO SOTELO AHUMADA y la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, el Contrato de Concesión No. 5895 (H5895005), para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y PLATA, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, departamento de ANTIOQUIA, con un área de 46 hectáreas y 6600 metros cuadrados y una duración de 30 años contados a partir del 5 de junio de 2003 fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (CRM, Anotación No. 1)

Mediante Resolución No. 010267 del 20 de mayo de 2009, de la Gobernación de Antioquia se acogió el Concepto Técnico No. 70 del 7 de abril de 2008, en el cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, para un área de 46,6600 hectáreas, minerales de oro y plata y sus concentrados, con un (1) año para la etapa de construcción y montaje, con una producción anual estimada de 210 toneladas año (9.360 gr/año oro), con una duración de treinta (30) años. (Fiscalización)

Mediante Resolución No. 028670 del 24 de octubre de 2011, la Gobernación de Antioquia, dispuso *"Aprobar la cesión de un (20%) de los derechos mineros del señor ALVARO SOTELO AHUMADA a favor del señor EMILIO DE JESÚS GARCIA; la cesión de un (13.33%) de los derechos mineros del señor ALVARO SOTELO AHUMADA a favor del señor JUAN GUILLERMO VELASQUEZ PAVA; la cesión de un (23.33%) de los derechos mineros del señor ARTURO DE JESÚS RODRIGUEZ ARANGO a favor del señor JUAN GUILLERMO VELASQUEZ PAVA; la cesión de un (14.33%) de los derechos mineros del señor MARIANO DE JESÚS BEDOYA QUIRAMA a favor del señor JUAN GUILLERMO VELASQUEZ PAVA. Se declaro titulares del Contrato de Concesión No. 5895, al señor JUAN GUILLERMO VELASQUEZ PAVA con porcentaje del (51%), al señor MARIANO DE JESÚS BEDOYA QUIRAMA con porcentaje del (19%), al señor EMILIO DE JESÚS GARCIA con porcentaje del (20%) y al señor ARTURO DE JESÚS RODRIGUEZ*

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

ARANGO con un porcentaje del (10%)". El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto de 2013. (CRM, Anotación No. 2)

Mediante Resolución No. 028670 del 24 de octubre de 2011 y posteriormente aclarada mediante Resolución No. 068626 del 19 de noviembre de 2012, la Gobernación de Antioquia resolvió aprobar la cesión del (20%) de los derechos mineros del señor ALVARO SOTELO AHUMADA a favor del señor EMILIO DE JESÚS GARCÍA. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto de 2013. (CRM, Anotación No. 2)

Mediante Resolución No. 130ZF-1208-5353 del 22 de agosto de 2012, La Corporación Autónoma Regional de Antioquia- CORANTIOQUIA, dispuso: *"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental Global al señor ARTURO DE JESÚS RODRIGUEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.082.422, para el proyecto EXPLORACION Y EXPLOTACION MINA LA VALENCIA, según el contrato de concesión minera número 5895 con registro mineroHDIF-01, localizado en la vereda Otú del Municipio de Remedios, departamento de Antioquia, por la vigencia del proyecto minero. La Licencia se otorgó con el permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas e industriales. El citado acto administrativo estableció una restricción frente a la explotación de materiales de construcción como gravas y arenas, señalo que en caso de que el titular requiera explotar esos materiales debe realizar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada presentando un estudio de impacto ambiental; el termino de duración de la presente Licencia Ambiental será por la vida útil del proyecto".* (Fiscalización)

Mediante Resolución No. S201500187032 del 15 de mayo de 2015, la Gobernación de Antioquia dispuso aclarar el numeral 5 de la Resolución No. 010267 del 20 de mayo del 2009, en relación con las condiciones técnicas establecidas en el PTO, en el sentido de indicar que la producción anual estimada, es de 2.100 ton de mineral (11.700 gr/año de oro). (Fiscalización)

Mediante radicado No. 2018-5-6039 del 11 de octubre de 2018, los titulares del Contrato de Concesión No.H5895005, allegaron la actualización del Programa de Trabajos y Obras en respuesta a los requerimientos realizados Auto No. U21500005586 del 13 de noviembre de 2015. (Fiscalización)

Mediante Auto No. 2021080000789 del 24 de marzo de 2021, la Gobernación de Antioquia requirió a los titulares para que allegaran las correcciones requeridas en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico No. 2021020008101 del 22 de febrero de 2021, así como la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras, en relación con la estimación de recursos y reservas minerales conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas –ECRR– u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards — CRIRSCO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. (Fiscalización)

Mediante radicado No. 2022010059836 del 10 de febrero de 2022, los titulares mineros solicitaron prórroga para presentar los requerimientos efectuados mediante el Auto No. 2021080000789 del 24 de marzo de 2021. (Fiscalización)

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

Mediante radicado No. 2022030345348 del 12 de octubre de 2022, La Gobernación de Antioquia, dio respuesta al radicado No. 2022010059836 del 10 de febrero del 2022, en el cual dispuso *"Por medio de la presente y con el fin de brindar respuesta al derecho de petición del asunto allegado por el titular del contrato de concesión Minero con placa No. H5895005, de acuerdo con lo analizado no es necesario otorgar prórroga toda vez que el titular se encuentra dentro del plazo para allegar la información que está siendo requerida teniendo en cuenta que es Pequeña Minería y que tiene un plazo hasta el 31 de diciembre del 2023 para la actualización de información de recursos y reservas, con fundamento jurídico en la Resolución 100 de 2020 Artículo 5."* (Fiscalización)

Mediante Resolución No. 1140 de 29 de diciembre de 2023, se ordenó suspender los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control, así como las de modificación a títulos mineros, de los expedientes contentivos de los títulos mineros, procedentes de la Gobernación de Antioquia, desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 1 de abril de 2024. (Fiscalización)

Mediante Auto PARME No. 1002 del 11 de septiembre de 2024, el Punto de Atención Regional de Medellín la Agencia Nacional de Minería, dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín de varios títulos mineros, entre los que se encuentra el título No. H5895005. (Fiscalización)

El 01 de enero de 2024, la Agencia Nacional de Minería reasumió sus funciones como Autoridad Minera en el Departamento de Antioquia. No obstante, por medio de la Resolución No. 1140 del 29 de diciembre de 2023, se suspendieron los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control minero de los expedientes procedentes de la Gobernación de Antioquia, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 1 de abril del mismo año, prorrogado hasta el 1 de julio siguiente, por intermedio de la Resolución No. 203 del 22 de marzo de 2024. (Fiscalización)

Mediante Auto PARME No. 877 del 30 de agosto de 2024, el Punto de Atención Regional Medellín de La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso: *"3.2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. H5895005 para que alleguen las correcciones y/o adiciones al PTO indicadas en el Auto N° 2021080000789 del 24 de marzo de 2021; 3.19 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. H5895005 para que alleguen el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras PTO"*. Notificado por estado jurídico No. 051 del 11 de septiembre de 2024. (Notificaciones Web ANM)

Mediante radicado No. 20251003753292, del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Restrepo Arango en calidad de Representante Legal de la sociedad titular SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. H5895005, allegó *"Actualización de Recursos y Reservas del Programa de Trabajos y Obras"*, acompañado de anexos técnicos, cartográficos y digitales. (SGD/Consulta)

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

Mediante Auto PARME No. 835 del 28 de marzo de 2025, el Punto de Atención Regional Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso: *"ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en virtud de lo dispuesto en los artículos 328 y 334 de la Ley 685 de 2001, la inscripción de la aprobación de los documentos técnicos, del mineral, de la Etapa contractual y de la clasificación en el Registro Minero Nacional de los títulos mineros que se relacionan a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo".* Se relaciona dentro del mismo el título minero No. H5895005. (SIGM)

Código del Expediente	Acto Administrativo de Aprobación	Fecha	Mineral Aprobado	Etapas	Clasificación
H5898005	10267	20/05/2009	Oro, Plata	Explotación	Pequeña

Mediante Resolución PARME No 071 del 09 de junio de 2025, el Punto de Atención Regional Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso: *"ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la Actualización al Programa de Trabajos y Obras-PTO, presentado mediante el radicado No. 20251003753292 del 21 de febrero de 2025 dentro del Contrato de Concesión No. H5895005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y lo dispuesto en el Concepto Técnico PARME No. 911 del 8 de mayo de 2025, el cual se acoge y pone en conocimiento de los titulares mineros para los fines que estimen pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores Emilio de Jesús García Jiménez, Mariano de Jesús Bedoya Quirama, Juan Guillermo Velasquez Pava y Arturo de Jesús Rodríguez Arango, identificados con cédula de ciudadanía No. 71.932.209, 15.535.903, 98.551.247 y 71.082.422, respectivamente, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. H5895005, POR UNA SOLA VEZ Y BAJO APREMIO DE MULTA, con fundamento en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, para que en el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, someta a consideración de esta Autoridad una nueva actualización al Programa de Trabajos y Obras en el que se tenga en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico PARME No. 911 del 3 de mayo de 2025 y lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo".* (Notificaciones Web ANM)

Mediante radicado No. 20251004110992 del 11 de agosto de 2025, los titulares del Contrato de Concesión No. H5895005 allegaron Respuesta a la Resolución PARME No. 071 de 2025. (SGD/Consulta)

Mediante radicado No. 20259020656111 de 02 de septiembre de 2025, El Punto de Atención Regional de Medellín en respuesta al No. 20251004110992 del 11 de agosto de 2025, informo al titular minero que no procedía evaluación y que debía remitir la radicación a la plataforma ZETA. (SGD/Consulta)

Mediante radicado No. 000675 del 21 de octubre de 2025 de la plataforma ZETA, el señor Mariano de Jesús Bedoya Quirama, cotitular del Contrato de Concesión No. H5895005, allegó *"Nos permitimos remitir nuevamente la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO-, la cual ya había sido*

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

presentada con el radicado No. 20251004110992 del 11 de agosto de 2025, en respuesta a la Resolución PARME No. 71 del 09 de junio de 2025". (Plataforma ZETA)

Mediante radicado No. 20261004416512 del 05 de febrero de 2026, el señor Mariano de Jesús Bedoya Quirama, cotitular del Contrato de Concesión No. H5895005, allegó información complementaria a la documentación radicada bajo el ID No. 000675 de la Plataforma ZETA. (SGD/Consulta)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, como consecuencia de lo anterior, una vez evaluado el complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, allegado por el señor Mariano de Jesús Bedoya Quirama, cotitular del Contrato de Concesión **No. H5895005**, bajo el radicado No. 000675 del 21 de octubre de 2025 de la plataforma ZETA y de forma complementaria el radicado No. 20261004416512 del 05 de febrero de 2026, presentado para la actualización de la información de Recursos y Reservas Minerales en cumplimiento de la obligación legal establecida en el literal c) Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta a la Resolución PARME No. 071 del 09 de junio de 2025, para el Contrato de Concesión **No. H5895005** se emitió el Concepto Técnico GNET No. Z-249 del 16 de marzo de 2026, el cual entre otras consideró lo siguiente:

2. "INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Ver "**Figura 1.** Área del Contrato de Concesión H5895005. **Fuente:** Visor Geográfico AnnA Minería", del Concepto Técnico GNET No. Z-249 del 16 de marzo de 2026.

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el 13 de marzo de 2026 a las 9:00 am el Título Minero No. H5895005 no se encuentra en superposición con áreas de restricción y/o exclusión.

El 18 de enero de 2013, mediante oficio, los titulares allegaron copia simple de la Resolución No. 130ZF-1208-5353 del 22 de agosto de 2012, expedida por la autoridad ambiental competente, CORANTIOQUIA, aprobó la Licencia Ambiental Global al señor Arturo de Jesús Rodríguez Arango, para el proyecto exploración y explotación de la mina La Valencia, según el Contrato de Concesión No. H5895005, localizado en la vereda Otú del municipio de Remedios. El termino de duración de la Licencia Ambiental será por la vida útil del proyecto sin que exceda la vigencia del Contrato de Concesión, mineral a explotar: oro; área del proyecto: la que aparece en la resolución de otorgamiento; producción anual proyectada: 11.700 gramos. Tiene permisos menores y no tiene ninguna prohibición.

3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

El Complemento a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado para dar cumplimiento al artículo 5° de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020,

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero - Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 del 20 de agosto de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente; la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; la Resolución conjunta 564 del 02 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 del 02 de septiembre de 2019 del Servicio Geológico Colombiano por la cual se adopta el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica; la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula; los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería (Fase I Exploración geológica de superficie, Fase II Exploración geológica del subsuelo, Fase III Evaluación y modelo geológico y Fase IV Programa de Trabajos y Obras); la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería la cual adiciono un párrafo en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 Plan Nacional de Desarrollo - PND (2018 - 2022); la Circula externa No 001 de enero 2023 por la cual se adopta el origen nacional para productos y servicios cartográficos; el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera; el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; el Decreto 944 del 1 de junio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se modificó el Capítulo 111 del Título I y los artículos 2, 7, 11, 29, 31, 34, 40, 46, 47, 48, 51, 65, 77, 79, 88, 158, 159, 169, 170, 171, 179, 181, 182, 233 y 234 del Decreto 1886 de 2015; y la Resolución PARME No. 71 del 9 de junio de 2025

Mediante radicado ZETA No. 0000000675 del 21 de octubre de 2025, los titulares, allegaron el complemento a la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO del título H5895005, y la cual dicta: "Nos permitimos remitir nuevamente la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO-, la cual ya había sido presentada con el radicado No. 20251004110992 del 11 de agosto de 2025, en respuesta a la Resolución PARME No. 71 del 09 de junio de 2025.", el cual contiene

Archivos radicados:

- Carta de refrendación (dos folios)
- Oficio de entrega (dos folios)
- Soportes Exploración geológica de superficie
 - o Exploración geológica de superficie (30 folios)
 - o INFORME GNSS MINA ESPLENDOR (17 folios)
 - o Quality report _ Aerofotografia_5895 (10 folios)
- Soportes Exploración geológica del subsuelo
 - o Exploración geológica del subsuelo (56 folios)
 - o E-022-439-004 -COMPRESION INCONFINADA (3 folios)
 - o INFORME VISITA SUNVALLEY (24 folios)
 - o P-029A-125-2024_SUELOS (12 folios)
 - o COL25-1310 (3 folios)
 - o COL25-1554 (3 folios)
 - o COL25-2038 (3 folios)
 - o GQ2403671 (2 folios)
- Documento Técnico Tomo I Recursos Minerales
 - o Documento Técnico Toma I Recursos Minerales (166 folios)

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

- Soportes Modelo Geológico
 - o Reporte Modelo Geológico (3 folios)
- Documento Técnico Tomo II Reservas Minerales
 - o Documento técnico TOMO II Reservas Minerales (245 folios)
- Soportes factores Modificadores
 - o Factores modificadores (29 folios)
- Soportes Estimación de Reservas Minerales
 - o Estimación de Reservas Minerales (2 folios)
- Soportes Producción y vida útil
 - o Producción y vida útil (3 folios)
- Soportes Plan de Cierre y Abandono
 - o Plan de Cierre y Abandono (11 folios)
- Información Geográfica
 - o Información Geográfica (10 folios)
 - o Nativos (GDB)

Mediante radicado No. 20261004416512 el día 5 de febrero de 2026, los titulares allegaron información para complementar la documentación entregada el 21 de octubre de 2025 mediante radicado ZETA No. 0000000675, la cual contiene:

- Requerimiento 1
 - o Social requerimiento (16 folios)
- Requerimiento 2 y 5
 - o Anexos
 - Anexo 001 (5 folios)
 - Anexo 002 (4 folios)
 - o Documento respuesta
 - Respuesta requerimiento 2 y 5 (1 folio)
- Requerimiento 3
 - o Documento respuesta
 - 260126 LV Geomorfología (13 folios)
 - o Planos
 - Nativos
 - PDF
 - Plano 2-3 Plano de sistema estructural
 - Plano 2-3 Plano de Pendientes
 - Plano 2-4 Geomorfología CTM12
- Requerimiento 4
 - o Anexos (7 anexos en extensión .xlsx y 2 en extensión .csv)
 - o Documento respuesta
 - Nativo
 - PDF
 - Estudio_Hidrológico_La_Valencia_H5895005 (13 folios)
 - o Mapa
 - Base (archivos base cartográfica)
 - GDB
 - Nativo (Mapa. Hidrología en .mxd)
 - PDF (Mapa Hidrología)
- Requerimiento 6 y 7
 - o Anexos
 - Documento
 - Toma1_CAP 4_R&R_21_01_2026 PDF (55 folios)
 - Tomo1_CAP 4_R&R_21_01_2026 WORD
 - Nativos (GDB recursos)
 - Planos
 - Plano 4-1. Localización de las muestras_CT M12 (PDF Y MXD)
 - Plano 4-2. Recursos_Minerales_CT M12 (PDF y MXD)

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

- Documento respuesta
 - Respuesta requerimiento 7 (7 folios)

Nota Aclaratoria: Se evidencia que mediante Auto No. 2021080000789 de 24 de marzo de 2021 se requirió a los titulares para que allegaran las correcciones requeridas en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico No. 2021020008101 del 22 de febrero de 2021 respecto a la actualización del PTO, requerimientos reiterados mediante el Auto PARME No. 877 de 30 de agosto de 2024, cuya respuesta fue allegada por los titulares mineros el día 21 de febrero de 2025 mediante el Radicado No. 20251003753292, información evaluada mediante el Concepto Técnico PARME No.911 de 8 de mayo de 2025 en el que se realizó una nueva evaluación al documento técnico allegado y se formularon nuevos Requerimientos, sin evidenciarse pronunciamiento alguno con relación a los requerimientos anteriores, evaluación técnica acogida jurídicamente mediante la Resolución PARME No. 71 de 09 de junio de 2025, por medio de la cual se requiere a los titulares POR UNA SOLA VEZ Y BAJO APREMIO DE MULTA una nueva actualización al Programa de Trabajos y Obras en el que se tenga en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico PARME No. 911 del 8 de mayo de 2025.

Así mismo, se evidencia que mediante Radicado ZETA No. 0000000675 del 22 de octubre de 2025, los titulares mineros indican: "nos permitimos remitir nuevamente la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO-, la cual ya había sido presentada con el radicado No. 20251004110992 del 11 de agosto de 2025, en respuesta a la Resolución PARME No. 71 del 09 de junio de 2025 y mediante radicado No. 20261004416512 el día 5 de febrero de 2026, los titulares allegaron información para complementar la documentación entregada el 21 de octubre de 2025 mediante radicado ZETA No. 0000000675", al respecto, es importante aclarar que el documento técnico allegado y sus anexos corresponde al Complemento del Programa de Trabajos y Obras-PTO teniendo en cuenta el Concepto Técnico PARME No. 911 del 8 de mayo de 2025, acogido mediante la Resolución PARME No. 71 de 09 de junio de 2025

En virtud de lo anterior, se aclara que el objeto de la presente evaluación será el Complemento de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, allegado en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No.100 de 17 de marzo de 2025 y como respuesta a la Resolución PARME No. 71 de 09 de junio de 2025

3.1 ESTIMACIÓN DE RECURSOS

3.1.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN

Mediante Concepto Técnico PARME No. 911 del 8 de mayo de 2025, acogido por la Resolución PARME No. 71 del 9 de junio de 2025, para el Contrato de Concesión No. H5895005, se realizaron nueve (9) requerimientos para la estimación de los recursos minerales, evidenciándose que, con el complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, allegado bajo el radicado ZETA No. 0000000675 del 21 de octubre de 2025 y radicado No. 20261004416512 el día 5 de febrero de 2026, los titulares presentaron la información para dar respuesta a cada requerimiento, mediante un documento integral.

Por otra parte, vale la pena aclarar que, con lo allegado bajo el radicado ZETA No. 0000000675 del 22 de octubre de 2025 y radicado No. 20261004416512 el día 5 de febrero de 2026, no se presentó información adicional a las correcciones y/o adiciones señaladas en el Concepto Técnico PARME No. 911 del 8 de mayo de 2025, que deba

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

ser resumida y posteriormente analizada y evaluada.

3.1.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se realiza el análisis y la evaluación del documento radicado ZETA No. 0000000675 del 21 de octubre de 2025 y radicado No. 20261004416512 el día 5 de febrero de 2026, mediante el cual se dio respuesta a los requerimientos solicitados en el Concepto Técnico PARME No. 911 del 8 de mayo de 2025, acogido jurídicamente mediante la Resolución PARME No. 71 del 9 de junio de 2025, se procede a realizar el análisis de las respuestas a los requerimientos que fueron realizados.

1. "Presentar la información recolectada de los acercamientos con la comunidad, actas de reuniones, registros fotográficos, actividades desarrolladas."

El titular indica que, el proyecto desde el año 2024 viene siendo administrado por una nueva razón social la cual ha empezado relacionamiento con los miembros de la comunidad de la Vereda Otú. Desde el programa de responsabilidad social empresarial se han realizado actividades dirigidas a la integración familiar y el cuidado de la niñez. El lunes 23 de diciembre de 2024, se informa que, fue posible el acercamiento a la comunidad para la integración y entrega de regalos a las familias, realizado en la caseta de la Vereda Otú.

El titular informa un cambio en la gerencia del proyecto y recalca la importancia del programa de responsabilidad social y solo presenta el soporte fotográfico de la reunión llevada el 23 de diciembre de 2024 como parte de integración y entrega de regalos a la comunidad.

Se presentan los soportes de las diferentes actividades y reuniones desarrolladas con la comunidad y las entidades municipales.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

2. "Presentar las características del levantamiento topográfico, escala del levantamiento y la distancia entre curvas de nivel."

En el documento anexo: "Posicionamiento Mina Esplendor, Remedios – Antioquia" se explica de manera clara la metodología y el procesamiento de la información topográfica y definen que para los respectivos mapas de este documento se definen curvas de nivel para plano a escala 1:5000 y menores, por lo que se define la construcción de contornos cada 1 metro.

El titular da respuesta al requerimiento solicitado.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

3. "Presentar las coordenadas de los vértices teniendo en cuenta la Resolución 504 de 2018, además tener en cuenta el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 para la retención y/o devolución de áreas, lo que incide directamente en la delimitación final del polígono y depende de la zonificación de recursos en el polígono."

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

En la tabla 1-3 (pág. 11) se presentan las coordenadas planas (Origen Nacional) de los vértices que conforman el polígono del título H58995005 y en coordenadas geográficas.

Ver "**Figura 2.** Área del Contrato de Concesión H5895005. **Fuente:** Coordenadas Origen Nacional acorde al Registro Minero Nacional (Documento alcance – Respuesta requerimiento 2 y 5)", del Concepto Técnico GNET No. Z-249 del 16 de marzo de 2026.

El titular presentó las coordenadas teniendo en cuenta la Resolución 504 de 2018, que dicta, que las coordenadas de los vértices del polígono tienen que estar en coordenadas geográficas en grados hasta su quinta cifra decimal.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

4. "Presentar las características geomorfológicas locales del área de estudio, describiendo las unidades presentes y el mapa en la escala ajustada para la presentación (1:5.000 o más detallada)."

El titular describe las unidades de la geomorfología regional a escala 1:100.000 con base en información secundaria.

Se presenta la información de las unidades geomorfológicas locales a la escala de estudio del título minero, determinando la existencia de planicies aluviales confinadas, penillanura colinada denudativa, lomeríos colinados denudativos y cauces activos del río Ité.

La información entregada por el titular da respuesta completa al requerimiento.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

5. "Presentar con base en la información, recolectada y mostrada en el mapa de geología local, los datos estructurales tomados en superficie."

En el plano 2-7 (pág. 62) se muestran las estructuras mineralizadas (veta 1 y 2) y la localización de los datos estructurales.

Se actualizó el plano de la figura 2-7 mostrando las vetas (1 y 2) y los puntos con los datos estructurales.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

6. "Presentar en el capítulo de Hidrología según los términos de referencia y que contenga: el análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales, características hidrográficas del área, red de drenaje del área de estudio, teniendo en cuenta los datos obtenidos en el estudio hidrológico concluir como estos podrían afectar las labores de explotación, propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas."

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

En el documento se indica que, se identificaron tres microcuencas que abarcan el área de intervención del proyecto y las zonas donde se encuentra la infraestructura minera que corresponde a la actividad desarrollada por la mina "La Valencia" las cuales se muestran en la Imagen 2-16 (pág. 84).

En la Tabla 2-18 (pág. 84) el titular presenta las propiedades morfométricas de cada una de las microcuencas, el área de la microcuenca, su perímetro, longitud, ancho, longitud del cauce principal, elevación máxima y mínima en la microcuenca y el cauce principal, la pendiente media de la microcuenca y del cauce principal.

El titular en el documento actualiza la información de las microcuencas, realiza un análisis minucioso de las características hidrológicas de cada microcuenca, además presenta las afectaciones a las labores de explotación, las propuestas con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

7."Se debe presentar un informe hidrogeológico que contenga: identificación de zonas de recarga y descarga, dirección del flujo subterráneo, modelo hidrogeológico conceptual, conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación o actividades de exploración."

En el documento se actualiza la información hidrogeológica del título minero, se describen de manera clara las unidades hidrogeológicas, se identifican las zonas de carga y descarga, se presenta un modelo conceptual básico de las aguas subterráneas y de escurrimiento, y en el plano 2-9 (pág. 101) se presentan todas las características hidrológicas del título minero.

También se presentan las conclusiones sobre los efectos de las aguas subterráneas en las labores mineras y la no contaminación de los acuíferos, también se presentan las medidas de manejo y algunas recomendaciones.

El titular complementa la información solicitada y actualiza el capítulo de hidrogeología completamente.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

8."Presentar los certificados de laboratorio de los ensayos realizados a las muestras recolectadas (Laboratorio de Quintana S.A.S.)"

Se presentan los documentos PDF COL25-1310 (3 folios): COL25-1554 (3 folios), COL25-2038 (3 folios) del laboratorio de ActLabs, GQ2403671 (2 folios) del laboratorio SGS.

En la mina La Valencia se tomaron un total de 99 muestras, con un promedio ponderado general de 11.17 g/t con valores altos de hasta 315 g/t, (excluyendo este valor el promedio es de 6.76 g/t).

Se presenta el certificado soporte de las muestras obtenidas de la mina La Valencia, las cuales fueron analizadas en el laboratorio de Quintana S.A.S.

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, no se subsana este requerimiento.

9."Verificar la tabla 3-8 de la categorización de recursos inferidos, explicar de manera clara cuál es la variabilidad de la profundidad de los bloques y sub-bloques para entender el cálculo de recursos por el método de bloques. Tener en cuenta el numeral c, con respecto a la categorización y zonificación de los recursos en el polígono, con base en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, ya que no cubren la totalidad del título minero. ¿La selección de los bloques por qué es de 1 m y de los sub-bloques es de 0,2 m, si las vetas tienen de espesor 30 cm (veta 1) y 150 cm (veta 2)?, ¿de dónde se obtienen los valores promedios para el cálculo de los recursos?"

En el documento se concluye que de la Veta 1 fueron colectadas 26 muestras geoquímicas y presenta un tenor promedio de oro de 5,16 ppm, y que de la Veta 2 fueron colectadas 60 muestras geoquímicas y presenta un tenor promedio de oro de 4,6 ppm.

En el Dominio 1, la arquitectura del modelo se compone de 710.838 bloques parentales de 1 m x 1 m x 1 m. Mediante el proceso de discretización, se generaron 2.191.662 sub-bloques, de los cuales 746.760 se encuentran contenidos dentro del límite del dominio y fueron efectivamente estimados. Con base en lo anterior, la distribución del inventario de sub-bloques estimados es la siguiente: 319.840 en la categoría de Medidos, 313.299 como Indicados y 113.621 como Inferidos.

Para el Dominio 2, los resultados dados por el software indican que se estimaron 1.414.102 sub-bloques para la categoría de recursos medidos; 1.032.057 sub-bloques para la de recursos indicados y 741.180 para recursos inferidos.

La fecha de corte de los recursos minerales es el 21 de enero de 2026

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

A partir del análisis anterior se concluye que se cumple con lo establecido en el Estándar Colombiano para la Estimación de Recursos y Reservas (ECRR) para la Estimación y Categorización de Recursos Minerales. Con base en la información presentada, se concluye que los Recursos Minerales quedan definidos para el área del Contrato de Concesión No. H5895005, en los siguientes términos:

Ver "**Figura 3.** Inventario de recursos minerales. **Fuente:** Tabla Inventario de recursos minerales totales de oro en el Contrato de Concesión 5895 (Con corte al 21 de enero de 2026) (Tomo 1_CAP4_R&R_21_01_2026)", del Concepto Técnico GNET No. Z-249 del 16 de marzo de 2026.

Estándar Utilizado: Estándar Colombiano para el reporte de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales - ECRR.

Fecha de corte de datos de estimación de los recursos: 21 de enero de 2026.

3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

3.2.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN

Mediante Concepto Técnico PARME No. 911 del 8 de mayo de 2025, acogido por la Resolución PARME No. 71 del 9 de junio de 2025, para el Contrato de Concesión No. H5895005, se realizaron veinticinco (25) requerimientos para la estimación de las reservas minerales, evidenciándose que, con el complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado bajo el radicado ZETA No. 0000000675 del 21 de octubre de 2025, los titulares presentaron la información para dar respuesta a cada requerimiento, mediante un documento integral.

Por otra parte, los titulares presentaron mediante el sistema de Gestión documental bajo el radicado No. 20261004416512 del 05 de febrero de 2025, alcance a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

3.2.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se realiza el análisis y la evaluación del documento radicado ZETA No. 0000000675 del 21 de octubre de 2025, y el radicado No. 20261004416512 del 05 de febrero de 2025, mediante el cual se dio respuesta a los requerimientos solicitados en el Concepto Técnico PARME No. 911 del 8 de mayo de 2025, acogido mediante la Resolución PARME No. 71 del 9 de junio de 2025, se procede a realizar el análisis de las respuestas a los requerimientos que fueron realizados.

1. Factor modificador minero (total de correcciones y/o adiciones 14).

a a. "Presentar la selección del método de explotación, el cual deberá ser armonizado dentro de todo el documento técnico."

Como respuesta indican que para la selección del método de explotación minero se elaboró una matriz de valoración en la que se listan y priorizan los métodos más adecuados para el yacimiento en cuestión, usaron cinco criterios de valoración: geométrico, geológico, económico, tecnológico y ambiental. Mencionan que, el yacimiento corresponde a un yacimiento vetiforme, alterado en forma superficial y masivo a profundidad, con significativos valores de metal que lo hacen rentable, de baja profundidad y sin viviendas en la vecindad, para el cual presentan matriz de valoración. (Tabla 2-1, página 15). Mencionan que, según la anterior matriz de valoración, para este depósito es viable implementar una combinación de 2 métodos de explotación, la selección de uno o de otro dependerá de las condiciones particulares del sector donde se desarrollen actividades de extracción. Estos métodos son: Cámaras y pilares junto con variaciones de este o el de ensanche de tambores según las necesidades de producción, ya que son metodologías flexibles que se pueden implementar conjuntamente para aprovechar al máximo el recurso mineral con el uso de similares equipos de extracción.

Se indicó que el método de explotación es combinado, cámaras y pilares con ensanche de tambores, aplicado a vetas con espesores entre 0,5 m y 10 m, y con buzamientos menores a 60°, en la figura 5-1, página 82, presentan esquema del método de cámaras y pilares, mencionan que el plan de minado consiste en la generación de bloques de explotación con las siguientes dimensiones: una distancia entre niveles de 30 a 50 metros y una longitud en el rumbo de 80 metros, conectados mediante tambores inclinados con un ancho igual al espesor de la veta o mínimo de 2 m, que permita el trabajo de un operador con máquina perforadora. La representación gráfica del bloque de explotación se presenta en la figura 5-2, página 84. Se indica que el método de ensanche de tambores se aplica a vetas con espesores entre 0,8 m y 10 m, y con buzamientos menores a 60°. Mencionan que la implementación de este método

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

consiste en generar paneles de preparación horizontales en sentido del rumbo de la veta; uno llamado nivel, para el transporte de personal y suministros, y el otro llamado subnivel, para la evacuación de mineral, ambos están unidos mediante tambores con una longitud media entre 15 y 30 m, la forma de laboreo de este método consiste en el avance de varios tambores verticales de 1,7 x 1,4 m de ancho por el espesor explotable a partir del subnivel hasta comunicarse con el nivel de transporte de personal. La representación gráfica del bloque de explotación se presenta en la Figura 5-1 página 85 (Desarrollo de actividades de ensanche de tambores).

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

b. "Con base en el método de explotación, se deberá presentar de manera técnica y justificada el dimensionamiento geométrico de la explotación."

Como respuesta presentan la descripción complementaria acerca del dimensionamiento geométrico de la explotación, detallando sus variables técnicas para el desarrollo de la explotación.

Geometría de la explotación

Se indica que el acceso a la estructura mineralizada se realiza a través de la bocamina La Valencia, ubicada en las coordenadas Este 4.811.072 y Norte 2.332.467, a una altitud de 657 m s.n.m. (Sistema Magna CTM12), desde este punto se desciende por el Apique 1, orientado en dirección N26°E, con una proyección de 200 metros hasta alcanzar el Nivel 4, con una inclinación promedio de 35°, posteriormente, se avanza en dirección Este por 175 metros hasta la intersección con el Apique 2, dispuesto en dirección N-S. A través de este se desciende 170 metros hasta llegar al Nivel 7, donde se desarrolla la infraestructura destinada a las actividades de extracción descritas en el presente PTO, (Imagen 2-3 página 19, Imagen 2-3, página 20 Perfil de labores mina La Valencia)

Se indica una distancia entre niveles de 32 a 35 metros y una longitud en el rumbo de 35 a 38 metros, conectados mediante tambores inclinados con un ancho igual al espesor de la veta o mínimo de 2 m. La representación gráfica del bloque de explotación se presenta en la Figura 4, página 11 (Esquema bloque de explotación (unidades de distancia en metros)

Detalle de las labores de desarrollo, preparación y explotación: Se indica que el plan de minado consiste en la generación de bloques de explotación con las siguientes dimensiones: una distancia entre niveles de 32 a 35 metros y una longitud en el rumbo de 35 a 38 metros, conectados mediante tambores inclinados con un ancho igual al espesor de la veta o mínimo de 2 m. La representación gráfica del bloque de explotación se presenta en la Figura 4 página 11.

Detalle de las labores de preparación, desarrollo y producción: Mencionan que labores de preparación: Mencionan que corresponde a aquellas labores que permitirán la extracción del mineral de los bloques generados como reservas, corresponde a la continuación del Nivel 7 210 m al Oeste, la construcción del apique 3 hacia el Norte por 170 metros y creación del nivel 10 con 192 m en dirección al Oeste.

Labores de desarrollo: Se indica que corresponde a aquellas labores que permitirán generar los paneles de explotación, es decir avance de niveles y apiques. Para el caso particular son todas las excavaciones para avanzar los niveles para delimitar un bloque de explotación. Presentan Tabla 2, página 13. (Distancias de labores para preparación y desarrollo)

Labores de producción: Indican que una vez delimitado el panel se desarrollan labores entre los niveles que se denominan tambores y labores en el sentido del

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

rumbo que se denominan conducciones. Figura 6, pagina 13. Se indica que el desarrollo del panel implica la construcción de 2 tambores en los extremos del este los cuales delimitaran el área de explotación, como se ve en la Figura 7, 8, 9, 10, 11, 12, pagina 14 a 19.

En la tabla 3, pagina 19 presentan Secuencia de explotación para la veta 2

En el numeral 1.3.3 presentan Análisis de estabilidad de la explotación, en la Figura 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 pagina 21 a 28 presentan la simulación del desplazamiento total y el factor de seguridad.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

a c. "Con base en el método de explotación seleccionado, se deberá presentar descripción de actividades mineras y el secuenciamiento del proyecto, lo anterior, junto a sus memorias técnicas justificativas y planos correspondientes."

Como respuesta indican que las actividades mineras concebidas serán las relacionadas con las construcciones de niveles, los cuales se hacen siguiendo el rumbo de la estructura y tambores los cuales se realizan por el mayor buzamiento de la veta. Estas obras delimitan paneles de explotación sobre los cuales se aplican dos factores de corrección: el primero asociado a la recuperación de mina acorde al método de explotación, para el caso usando cámaras y pilares el factor de recuperación es 0,7; a su vez la mineralización no abarca toda la sección de trabajo por lo que se castiga según el porcentaje de mineralización presente en la cara de la labor, para el caso de niveles el porcentaje de mineralización es del 48%, para tambores es del 85% y paneles del 70%. Mencionan que para el desarrollo de la mina a partir del año 1, se continua la construcción de labores de preparación, desarrollo y explotación en los niveles de producción, las labores actuales con una tasa de extracción de 1.250 toneladas que corresponden a mineral útil mensuales, se proyecta que estas actividades transformen de categoría recursos minerales de pobre información geológica que permitan ser explotados bajo el proyecto que se describe en este documento. Se indico que actualmente con la implementación de dos nuevos malacates de capacidad de unas toneladas y una velocidad ciclo de 4 minutos por toneladas se cuenta con una productividad que supera la meta planteada para este proyecto, se proyecta estabilizar la producción anual de mineral en aproximadamente 15.000 toneladas por año para el contrato de concesión 5895. La descripción de secuencia de labores Mina La Valencia

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

d. "Con base en los ajustes realizados, se debe presentar nuevamente el cronograma de actividades, especificado las actividades de desarrollo, preparación, explotación."

Presentan Cronograma del proyecto de actividades para la mina La Valencia, para el periodo entre los años 2026 a 2033. En él se presenta el orden secuencial de ejecución de las actividades mineras.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

e. "Presentar el organigrama general del proyecto minero."

Como respuesta presentan el organigrama general del proyecto, indicando los respectivos cargos, con una descripción breve de sus funciones

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

Se concluye que la información fue presentada dentro de los aspectos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento

a f. "Presentar de manera armonizada el personal tanto operativo, administrativo necesario para el proyecto minero, numero de turnos, personal por turno y horarios."

Como respuesta indican que para lograr el nivel planeado de producción del contrato de concesión 5895 para el año 2025, el personal necesario se lista en la Tabla 2-55, se estima mantener este grupo hasta realizar un incremento en la producción a 1.250 toneladas de mineral al mes.

Ver "**Figura 4.** Personal necesario para el contrato 5895. **Fuente:** Tabla 2-55 (Documento alcance - Respuesta requerimiento)", del Concepto Técnico GNET No. Z-249 del 16 de marzo de 2026.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

a g. "Presentar de manera técnica y justificada junto a memorias de cálculo el diseño actual de las relaveras existentes, capacidad y factores de seguridad, junto a sus respectivos planos."

El documento técnico identifica dos relaveras dentro del proyecto Mina La Valencia, utilizadas para la disposición de relaves provenientes del beneficio del mineral. Actualmente no se encuentran en operación, ya que están en proceso de cierre progresivo dentro del plan de cierre del proyecto.

- **Relavera 1:** Coordenadas Este: 4.811.051 m, Norte: 2.332.532 m
Estado: Cierre progresivo / cierre final previsto.
Tipo de componente: infraestructura minera para disposición de relaves.
- **Relavera 2:** Coordenadas Este: 4.811.037 m, Norte: 2.332.503 m
Estado: Cierre progresivo / cierre final previsto.

Tipo de componente: estructura de almacenamiento de relaves.

Características técnicas de las relaveras: Las estructuras fueron construidas con las siguientes características:

Tipo de contención: dique de material arcilloso

Ancho del dique: 4 m

Altura del dique: 4 m

Sección: trapezoidal

Sistema de impermeabilización:

malla impermeabilizante

drenaje interno

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

h." Presentar características del área de botadero, su diseño capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad, junto a sus respectivas memorias de cálculo, y el respectivo plano."

Como respuesta presentan la ubicación del botadero al costado izquierdo del patio de acopio, corresponde a una pendiente natural a 30° que permite la acumulación de material por gravedad, cuenta con un gavión de 2 metros que sirve de barrera para acumular el estéril proveniente de la mina, el material es periódicamente retirado ya que se usa para mantenimiento de la vía vehicular, presentaron equipos, capacidad portante, factores de seguridad y el respectivo plano.

Se concluye que la información fue presentada dentro de los aspectos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

i. "Con base en el método de explotación seleccionado, se deberá presentar de justificada técnicamente junto a sus memorias de cálculo el diseño de perforación y voladura para cada una de las labores del proyecto minero."

Como respuesta indican que, para el diseño de perforación y voladura y conocer la cantidad de barrenos se definieron 3 geometrías típicas, la primera para cruzadas e inclinados, que cumplen la función de ingreso a las estructuras de todos los servicios de soporte como ventilación, drenajes y energía, la segunda para Guías y sobre guías que buscan desarrollar a nivel las estructuras mineralizadas y la tercera para tambores y paneles, que busca el desarrollo productivo de la extracción de mineral. Mencionan que el diseño de la malla de perforación de este estudio se basa en el modelo de cueles paralelos restringido a un tamaño máximo de partícula de 30 cm, las ecuaciones necesarias para realizar el cálculo se presentan en la Tabla 5-3. página 94, donde presentan las ecuaciones usadas en el diseño de la malla de perforación por cueles paralelos.

Se indico que, con el fin de inducir la fractura en la roca, la impedancia del explosivo debe superar la impedancia de la roca, por lo tanto, según la disponibilidad comercial se selecciona Indugel AP en presentación de 26 mm x 2500 mm, con una densidad de 1,23 g/cc, peso por cartucho de 163,26 g y velocidad de detonación de 4.500 m/s. Con lo cual la impedancia del explosivo resulta en 13.284, teniendo esto presente existe un exceso en la energía del explosivo por lo cual es necesario aumentar el volumen ocupado por el explosivo con el fin de reducir un poco la densidad, por lo cual se selecciona un diámetro de barreno ligeramente superior al diámetro del explosivo igual a 32 mm. Mencionan que con esto se logra una densidad aparente de 0,81 g/cc, con lo cual se tiene una impedancia del explosivo de 10.962, que resulta ligeramente superior a la impedancia de la roca con lo que deriva en la fractura sin exceso de energía.

Longitud de perforación: Indican que la para un diámetro de barreno vacío equivalente de 64 mm y un diámetro de perforación de 32 mm, la longitud óptima de perforación es de 1,2 metros, con una eficiencia del 90% el avance real de diseño sería de 1,04 m.

Geometría de barrenos del cuele: Indican que la geometría del cuele cumple la función de crear la cara libre para los barrenos ayudantes. Para las secciones en estudio plantean 4 barrenos vacíos y dos secciones de cuele, las dimensiones para la construcción del cuele las presentan en la tabla 5-4, página 95).

Barrenos de ayudantes, contorno y zapateros: Se indica que son barrenos que al detonar fragmentan y desplazan la roca hacia la cara libre generada por el cuele y contracuele. Las dimensiones de referencia las presentan en la Tabla 5-5, página 96, se define la malla de perforación para la sección del inclinado y niveles de desarrollo en la Figura 5-10, en la figura 5-11, página 97, presentan diseño de la malla de

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

perforación guía, en la figura 5-12 presentan el diseño de la malla de perforación para producción en panel.

Ver "**Figura 5.** Malla de perforación para Inclinado, Guías y tambores. **Fuente:** Tabla 2-55 (Documento alcance – Respuesta requerimiento)", del Concepto Técnico GNET No. Z-249 del 16 de marzo de 2026.

Ver "**Figura 6.** Diseño de la malla de perforación apique principal. **Fuente:** Tabla 5-10 (Documento alcance – Respuesta requerimiento)", del Concepto Técnico GNET No. Z-249 del 16 de marzo de 2026.

Cálculo de explosivos: Para el cálculo de la cantidad de explosivo tuvieron en cuenta los siguientes parámetros: tipo de roca, resistencia a la compresión uniaxial de la roca, impedancia de la roca y del explosivo, área de la sección del túnel y los accesorios de voladuras. Mencionan que para el tipo de roca presente en la zona y dada la presencia de agua en los túneles, el explosivo que se usa es Indugel, en presentación de cartuchos de 26 mm de diámetro por 25 cm de largo, con un peso estimado de 163,26 gramos por cartucho, el cual es introducido en el barreno perforado de 32 mm, este desacoplamiento en el diámetro hace que baje su densidad e iguale la impedancia de la roca, por lo que no se afectará el macizo rocoso circundante a la abertura. Cada barra de Indugel será disparada con un detonador no eléctrico, el cual irá acoplado a una malla fabricada con cordón detonante de bajo gramaje, que por seguridad será iniciada mediante mecha lenta. El peso de la carga de fondo para cada barreno la calculan según las ecuaciones en la Tabla 5-7, pagina 99.

Cálculo de explosivos para la sección del inclinado: para la geometría de las mallas de perforación calculadas previamente, la cantidad de explosivo para cada barreno se presenta en la Tabla 5-7. Presentan resumen de consumo de explosivo para el Inclinado y niveles, el cálculo de explosivos para la sección de Guía y el resumen de consumo de explosivo para los tambores lo presentan en la tabla 5-8, pagina 101. El cálculo de explosivos para la sección de los tambores y el resumen de consumo de explosivo para los tambores se presenta en Tabla 5-9, pagina 102.

Se indico que según los cálculos realizado previamente para las dos secciones se tiene un consumo específico de explosivo por barreno de 0,38 kg y 0,42 Kg para las secciones más largas,

Se concluye que la información fue presentada dentro de los aspectos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

j. "Presentar el capítulo del SG-SST, armonizándolo al personal requerido para el proyecto minero."

Como respuesta presentan en el numeral 5.6.13.3 la estructura del SG-SST, indican que se implementará con el Gerente del Proyecto el cual lidera la implementación del SG-SST, el Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo responsable directo del sistema, realiza inspecciones, capacitaciones, seguimiento y mejora del sistema, Supervisores de Turno velan por la aplicación en campo de las medidas del SG-SST, coordinando acciones preventivas y correctivas, creación de las políticas empresariales del SG – SST, definir los objetivos del SG – SST de conformidad con la política empresarial, indican que las actividades del programa SG -SST, una vez definidas las políticas empresariales se asigna una persona para el diseño e implementación del SG -SST. En el numeral 5.7 presentan Personal requerido, indican que el proyecto cuenta con el personal administrativo el cual se compone de 1 gerente general, gerente de operaciones, gerente de Ingeniería, director de recursos humanos, contador y auxiliares para cada una de las dependencias. A partir del año 2026 se planea

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

incorporar todo el personal para iniciar la operación en firme del proyecto planteado en este PTO.

Se concluye que la información fue presentada dentro de los aspectos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

a k. "Presentar de manera justificada técnicamente, junto a sus memorias de cálculo el plan de sostenimiento, junto a sus planos si es del caso."

Como respuesta en el numeral 5.5 presentan Plan de Sostenimiento: Dentro del documento se evidencia diseño del sostenimiento el cual se realiza teniendo en cuenta las dimensiones de las excavaciones, las cargas esperadas y las propiedades del terreno, así como las especificaciones técnicas de los materiales a utilizar de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015 Artículo 77. Indican un área mínima de excavación minera, el área mínima libre de una excavación es de tres metros cuadrados (3 m²) con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80 m), entre los tipos de sostenimiento mencionan auto sostenimiento o sostenimiento natural machones de protección y pilares, así mismo menciona sostenimiento con entibación, fortificación. En la tabla 3-24, pagina 39 muestran costos anuales del sostenimiento. Indican que la entibación se utiliza empleando madera en forma de puerta alemana, puerta en vacilona, puerta en boca de pescado, tacos, canastas, cuadro, escaleras y demás derivados de estos.

Se concluye que la información fue presentada dentro de los aspectos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

a l. Presentar de manera justificada técnicamente, junto a sus memorias de cálculo, el plan de ventilación, lo anterior junto a sus respectivos planos que sean de fácil visualización.

Como respuesta en el numeral 5.6 presentan Plan de Ventilación: Indican que de acuerdo con el decreto de seguridad 1886 del 2015, todas las labores mineras subterráneas cuentan de forma permanente en su instalación, con todos los equipos calibrados, que permitan la medición de gases, como Metano, Oxígeno, Monóxido de Carbono, gases Nitrosos, Bióxido de Carbono y Ácido Sulfhídrico, cuenta actualmente con un equipo para la medición de gases, de marca MSA, debidamente calibrado y con capacidad de medir cuatro tipos de gases. Cuentan con ventilación forzada, con lo cual se presenta el cálculo de un ventilador principal y ventiladores secundarios para las labores. Explican que para el cálculo del caudal necesario para la ventilación principal de la mina se tendrá en cuenta el consumo de aire requerido por el personal que trabaja allí, los factores de resistencias de los túneles y la remoción de los contaminantes luego de las voladuras. Presentan tabla 5-53 ecuaciones para cálculo requerimiento de caudal de aire, tabla 5-34 presentan caudal total del aire requerido para ventilador principal. Presentan Plano 5-3. Circuito de ventilación forzada. En cuanto a la ventilación auxiliar mencionan que se instalará un ventilador aspirante en la parte superior del nivel de ventilación para permitir el acceso de aire fresco a los frentes ciegos. Explican que actualmente en la bocamina La Valencia se cuentan con ventilación mecanizada; se emplea un ventilador principal soplante de 3.0 hp ubicado en la cota 1.126 msnm, que permite que el aire limpio ingrese por la bocamina, conducirlo hasta los sitios requeridos empleando un ducto plástico de 20.0 cm de diámetro y hacer el recorrido por las vías principales de acceso y frentes de trabajo, hasta finalmente salir a superficie.

Se concluye que la información fue presentada dentro de los aspectos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

m. "Presentar el diseño, control y manejo de aguas superficiales, tanto la escurrentía como las que salen de mina, lo anterior junto al plano de desagüe de mina y el de manejo de aguas en superficie."

Como respuesta en el numeral 5.6.12 presentan cálculo sistema de desagüe: Indican que las aguas que se manejan en el área de estudio son principalmente atmosféricas y son generadas por infiltración, estas aguas de origen atmosféricos se recogen en los sistemas drenaje y son evacuadas a través de las cunetas hasta el inclinado principal, donde al final se recogerá en un pozo de desagüe y desde el cual será evacuado a superficie mediante bombas de desagüe. Señalan que el procedimiento para la evacuación del agua consiste en utilizar una bomba que evacue desde el pozo de almacenamiento hasta la superficie, a los distintos depósitos donde se le hará el respectivo beneficio y tratamiento según el plan de manejo ambiental. Indican que el desagüe en superficie se cuenta actualmente con zanjas perimetrales y de coronación alrededor del acceso de la bocamina 2 y en el perímetro de la planta de beneficio con el propósito de canalizar las aguas lluvias hacia las quebradas del sector, estas zanjas son de una sección de 50 cm de ancho por 20 cm de profundidad. Desagüe bajo tierra consiste en bombear los frentes de trabajo a sumideros construidos en roca a una distancia máxima de 20 metros de longitud y 20 metros de altura.

Se concluye que la información fue presentada dentro de los aspectos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

2. Factor modificador de procesamiento y metalúrgico (total de correcciones y/o adiciones 2).

a. "Presentar soportes de los resultados del análisis químico de digestión ácida."

Como respuesta presentan en el numeral 8 características físicas y químicas de los minerales por explotarse, se evidencia un análisis mediante la técnica de digestión ácida a envíos de producción y muestreos de frente en los sectores de desarrollo, los resultados se observan en la tabla 8-1, pagina 228, tabla 8-1 resultado análisis químico (Digestión ácida).

Ver "**Figura 7.** Resultado análisis químico (Digestión ácida). **Fuente:** Tabla 8-1, página 228. "Documento Técnico Tomo II Reservas Minerales", del Concepto Técnico GNET No. Z-249 del 16 de marzo de 2026.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, no se subsana y se reitera este requerimiento

b. "Presentar descripción completa que se desarrolla dentro del proyecto minero, de las operaciones unitarias y procesos de beneficio (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria, lavado, molienda, clasificación de partículas, concentración de minerales) indicando tipo, especificaciones, capacidad, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas, el diagrama de flujo propuesto, junto a su respectivo plano de ubicación."

Como respuesta presentan en el numeral 5.9 Beneficio y transformación de minerales: Señalan que el proceso de beneficio del mineral se lleva a cabo en la planta localizada en el municipio de remedios perteneciente al titular Sun Valley denomina Planta Quintana. La planta de beneficio se encuentra por fuera del área del título minero.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

3. Factor modificador de mercados

a. "Presentar un estudio de mercado completo que contenga como mínimo los criterios – Análisis de las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional) – Estimación de la oferta y demanda – Requisitos de calidad, tenores y especificaciones de los productos – Estimación de precios y ventas esperadas para los diferentes tipos de sustancia mineral y metales beneficiados."

Como respuesta indican que los clientes potenciales son los joyeros, creadores de tecnología, bancos centrales y diferentes inversionistas compradores de oro en físico e intangible, mencionan que la demanda de metales preciosos como el oro y plata en el mercado se ha consolidado en la industria principalmente como refugio de inversiones y joyería, al ser Colombia un país que no considera el oro como un activo de ahorro y no amante de la joyas se estima un consumo interno anual de 0.76 toneladas de metal para estos usos, indican que la demanda principal proviene de mercados extranjeros como la India, China y EE. UU., así mismo explican que la tendencia al alza del oro ha reflejado nuevamente su importancia no solo como materia prima esencial, sino como un pilar clave en la estabilidad financiera en la actualidad, y que su demanda ha aumentado significativamente, con países como China, Turquía, Brasil, Perú y Chile reforzando sus reservas, mientras que otros, como Costa Rica, han venido trabajando fuertemente en la regulación y formalización de su producción, en la figura 3-9 presentan la demanda mundial de oro por tipo de industria Demanda mundial de oro por tipo de industria, mencionan que las principales tendencias en el consumo de oro a nivel mundial incluyen la fuerte demanda por parte de los bancos centrales, el aumento en la inversión en lingotes y monedas, y el crecimiento en el uso de oro en tecnología, especialmente en la inteligencia artificial.

Análisis de la oferta y demanda interna: explican que actualmente la producción interna de oro se acerca a 67 toneladas por año, de las cuales alrededor del 80% corresponde a pequeña y mediana minería, lo cual implica un gran potencial de crecimiento si estos proyectos logran estrategias de inversión para mejorar sus técnicas de exploración y producción que lleven a aumentar el inventario de recursos y reservas (Figura 3-12. Producción nacional de oro) mencionan que, durante los últimos años, Colombia ha producido aproximadamente entre 60 y 69 toneladas de oro por año, recuperándose después de un descenso en 2022. La producción legal representa un 25% del total real, dado el alto porcentaje que proviene de fuentes informales en procesos de legalización o ilegales. La tendencia proyectada para los próximos años indica una estabilización o ligero decremento en la producción.

Estrategia de comercialización y análisis de riegos: Se indica que la comercialización de oro en Colombia dejó de ser un monopolio del Banco de la República desde el año 1991, lo cual originó la descentralización de la compra. ya para el 2018 ya se cuentan algo más de 1.406 comercializadores que deben estar identificados bajo un serial denominado RUCOM. Concluyen que el oro producido será comercializado a procesadores de minerales a gran escala, a través de la figura de acuerdos y contratos privados, garantizando el aprovechamiento al máximo del recurso mineral y minimizando la generación de impactos negativos al no tener procesos de beneficio mineral en el sitio del proyecto.

Análisis de riesgo comercial: Explican que, de acuerdo con lo identificado en el proyecto, se evaluaron diferentes riesgos y se seleccionaron aquellos que podrían impactar el proyecto (Tabla 3-11). En la Tabla 3-12 presentan Los riesgos asociados con la operación en el proyecto

Condiciones del mercado para la evaluación financiera: Se indica que la tasa de cambio a la fecha de elaboración del documento técnico se sitúa en el orden de 4.088 pesos por dólar (Figura 3-17). Para efectos del análisis de este proyecto y analizando el

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

historial de devaluación se establece una tasa de cambio de 3.800 pesos por dólar que eran los valores antes de comenzar la pandemia

En la Tabla 3-33 se muestra la producción anual a realizar y los valores considerados para su análisis como: tenor (6.07 g/t), precio internacional del oro (2.900 dólares por onza troy) y la tasa de cambio del dólar a pesos colombianos (3.500 COP/USD). Para el cálculo del VPN se usará una tasa de oportunidad de 18%.

Se indico que el proyecto resulta viable a un tenor equivalente de 6,07 gramos de oro por tonelada, a una tasa de extracción de 15.000 toneladas de mineral útil por año, recuperación metalúrgica en 80%. Los ingresos fueron estimados para las condiciones actuales del mercado, las cuales tienen la tendencia al alza del precio de oro y la tasa de cambio en unos valores que se han mantenido luego de los efectos de la pandemia de 2023 y los efectos de la alta inflación de los dos últimos años.

Se concluye que la información fue presentada dentro de los aspectos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento

4. Factor modificador económico (total de correcciones y/o adiciones 1).

a. "El titular minero con base en los ajustes a recursos y a los diferentes factores modificadores deberá presentar la evaluación financiera, que contenga como mínimo lo siguiente:

- Inversiones realizadas y activos existentes,
- Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto,
- Análisis de costos de capital y de operación,
- Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción,
- Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión,
- Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN,
- Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN,
- Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN, análisis de sensibilidad."

Como respuesta en el numeral 3.4.1.6 presentan evaluación financiera del proyecto: definen condiciones del mercado para el precio del oro en dólares, la tasa de cambio del peso respecto al dólar y la tasa de inflación. Se evidencia que tuvieron en cuenta las condiciones del mercado para la evaluación financiera, los indicadores de rentabilidad, valor presente neto (VPN), tasa interna de retorno (TIR), Relación costo / beneficio (RBC) y el periodo de retorno de la Inversión (PRI).

En el numeral 3.4.1.7 presentan los aspectos fundamentales para la evaluación financiera, en los cuales se describen las inversiones (Tabla 3-13 página 34), indicando que los recursos para realizar las inversiones son originados por el trabajo del título minero y aporte de los socios, se rescata que la mina La Valencia ha sido explotada desde hace más de 14 año de forma intermitente, con la cual se han generado ingreso que permitieron el crecimiento de sus socios y mejoramiento de la infraestructura.

En la tabla 3-14 se evidencia Inversiones en maquinaria y equipos en el año 1, en la tabla 3-15 muestran Inversiones anuales en herramientas en la tabla 3-16. Inversiones en instrumentos legales. Indican que se establecerá la remuneración para cada actividad con sueldo básico mensual en dos categorías: mano de obra directa y

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

mano de obra indirecta. El detalle de la cantidad de personal se puede revisar en la Tabla 5-47. Se usaron los porcentajes de seguridad social y parafiscales que se presentan en la Tabla 3-17 para un salario mínimo legal vigente de \$1.160.000, Además, para una remuneración de hasta dos salarios mínimos, se brindará un auxilio de transporte de \$140.606, los cuales tendrán un incremento proyectado del 10% durante la vida del proyecto.

Presentan la información de los costos del proyecto, costos de personal, Porcentajes para el cálculo de seguridad social, así como los porcentajes para el cálculo de parafiscales, Salario de personal operativo, en los costos de suministros presentan tablas con los costos anuales de combustibles y mantenimiento, dotación del personal, costos de explosivos y accesorios para voladura, costos anuales del sostenimiento.

Se concluye que la información fue presentada dentro de los aspectos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento

5. Factor modificador legal (total de correcciones y/o adiciones 2).

a. "Presentar descripción y localización de servidumbres mineras, en caso de ser propios los predios donde se desarrolla y se proyectan actividades mineras presentar los respectivos soportes, lo anterior junto a su respectivo plano de servidumbres y tenencia de la propiedad."

Como respuesta en el numeral 5.11 presentan Servidumbre minera: El título minero cuenta con un contrato de servidumbre minera; el cual tiene un alcance de un predio para la totalidad del polígono (Concesión No. H5895005). Se presenta el Anexo 7, manifiestan que el proyecto minero cuenta con una servidumbre pactada con el dueño del predio desde el año 2012, mediante el cual se realizan actividades en contraprestación para satisfacer las necesidades del propietario en el predio.

Se concluye que la información fue presentada dentro de los aspectos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento

b. "Presentar el certificado emitido por parte de la alcaldía donde se evidencie la incidencia del ordenamiento territorial del municipio, sobre el proyecto minero."

Como respuesta indican que la incidencia o compatibilidad de la actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. H5895005 depende directamente de lo establecido en el instrumento de ordenamiento territorial del municipio (POT, PBOT o EOT). Sin revisar ese documento específico no se puede afirmar un resultado único, pero técnicamente la incidencia se expresa en uno de los siguientes escenarios:

1. Compatible con el ordenamiento territorial

La actividad minera no presenta restricciones desde el POT/EOT/PBOT.

Generalmente ocurre cuando el área está clasificada como:

Suelo rural

Zonas de uso minero o extractivo

Zonas agropecuarias donde la minería no está prohibida

Se indica el área correspondiente al Contrato de Concesión No. H5895005 se localiza en suelo rural según el instrumento de ordenamiento territorial vigente del municipio, en zona donde no se evidencian restricciones para el desarrollo de actividades mineras, por lo cual la actividad es compatible con el ordenamiento territorial."

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto se subsana este requerimiento.

0 **6. Factor modificador medioambiental**

1 a. *"Presentar la descripción técnica y justificada para los cierres inicial, progresivo, temporal, final, parcial, y armonizar con estos el post-cierre, junto al cronograma general, descripción de las actividades de Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo sin desconocer el instrumento de ordenamiento territorial, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua, plano y su presupuesto de ejecución de actividades del plan de cierre."*

Como respuesta en el numeral 10 presentan plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura: incluyen desmantelamiento o demolición de las instalaciones, sellamiento y aislamiento de labores mineras superficiales, estabilización de los taludes para manejar eventuales movimientos en masa. Proponen dejar los sitios intervenidos en un estado de seguridad y estabilidad que minimice los efectos adversos. Como objetivo general describen establecer los lineamientos técnicos, ambientales y sociales con el propósito de retornar el territorio en condiciones adecuadas para proteger el ambiente, así como definir el Plan de cierre temporal en caso de presentarse condiciones adversas que obliguen la suspensión transitoria por razones de orden técnico, ambiental, económico, político o financiero, establecen las actividades que se efectuarán para lograr el cierre final de cada uno de los componentes del proyecto, definen las actividades del post-cierre para el monitoreo de la calidad del agua, la fauna y la flora. De igual manera mencionan las restricciones derivadas del ordenamiento territorial, los lineamientos en cuanto a la prelación en la destinación de los recursos naturales y las estrategias de protección y conservación de ecosistemas, así como la articulación en el diseño y ejecución del cierre de los aspectos que garanticen el ejercicio de los derechos que tienen las comunidades a participar en la planeación de sus territorios. En el numeral 10.3 página 234 se evidencia la Tabla 10-1 donde clasifican las áreas que se intervendrán a lo largo de la vida útil del proyecto y que harán parte del cierre de mina. En el numeral 10.3.1 presentan el Plan de cierre progresivo donde contemplan los escenarios y las medidas de manejo general para el cierre temporal y final. Presentan un cronograma general de Plan de cierre progresivo previsto en la zona de explotación, que estará enfocado al cierre de las relaveras, este cronograma (Página 237). En el numeral 10.3.2 presentan el plan de cierre final y contemplan las actividades para iniciar la fase de desmantelamiento y abandono estabilización de terrenos, rehabilitación de las tierras para usos posteriores, compromisos sociales y ambientales. Se presenta un resumen de las actividades a realizarse en el Plan de cierre final y posteriormente se detalla cada una de dichas actividades, presentan Plano del área de cierre temporal y final. En el numeral 10.3.2.1 presentan Cierre definitivo de obras civiles, la infraestructura asociada a las obras civiles (oficina, bodega, talleres, acopio de mineral) que no vaya a prestar algún servicio postproyecto, indican que será demolida. En el numeral 10.4.1 presentan Programa para el monitoreo de la estabilidad de taludes

Se concluye que la información fue presentada dentro de los aspectos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento

2 b. *"Dentro de este factor modificador se deberá aclarar la producción establecida en la viabilidad ambiental y así lograr determinar las reservas mineras probadas."*

En atención al requerimiento realizado, aclaran que dentro de los factores modificadores considerados para la estimación de las reservas mineras probadas del proyecto asociado al Contrato de Concesión No. H5895005, se tuvo en cuenta la producción establecida en la viabilidad ambiental otorgada mediante la Resolución No. 130ZF-1208-5353, expedida por Corantioquia. De acuerdo con lo establecido en dicha resolución, el proyecto minero cuenta con autorización ambiental para el desarrollo de

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

las actividades de explotación bajo las condiciones técnicas y ambientales allí definidas. En este sentido, la producción proyectada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) se encuentra ajustada a los parámetros aprobados en la viabilidad ambiental, garantizando la coherencia entre los aspectos técnicos del proyecto minero y las restricciones ambientales establecidas por la autoridad competente.

En consecuencia, la estimación de las reservas mineras probadas y la vida útil del proyecto se determinan considerando la producción autorizada en la citada resolución ambiental, asegurando que la planificación minera del proyecto sea técnica, ambiental y legalmente viable.

Se concluye que la información fue presentada dentro de los aspectos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento

7. Factor modificador social

0 a. "Presentar cuáles son las actividades sociales para la comunidad del área de influencia, y la inversión de las mismas esté relacionada en la evaluación financiera"

Como respuesta indican que el proyecto minero desarrollará actividades sociales con la comunidad del área de influencia orientadas al fortalecimiento de la participación comunitaria, educación ambiental, promoción de la salud y apoyo al desarrollo local. Estas acciones incluyen jornadas de capacitación, brigadas de salud, programas de educación ambiental, actividades de integración comunitaria y apoyo a iniciativas productivas locales, con el fin de contribuir al bienestar social y fortalecer la relación entre el proyecto y la comunidad.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento

8. Categorización de las reservas minerales.

0 9. "Teniendo en cuenta los ajustes que se realicen a los ítems de cada uno de los factores modificadores, así como a las reservas, se deberá presentar nuevamente lo siguiente:

1 a. La categorización de reservas mineras, discriminado por tipo de mineral acorde con la clasificación de minerales establecida por la UPME, y así determinar el precio base de liquidación de regalías, indicando el estándar CRIRSCO aplicado, fecha de corte de la estimación de reservas minerales, carta de refrendación por parte de los profesionales competentes o idóneos que elaboran el documento técnico, donde se especifique que se presenta bajo los principios de transparencia, materialidad e imparcialidad.

En el documento presentan categorización de reservas en el numeral 3.4.2 donde mencionan que el proyecto minero cuenta al menos 132.837 toneladas en categoría de reservas probadas y probables asociadas a 557.3 Kg de Oro (17.902 Onzas) que son desarrolladas a pequeña escala. En la Tabla 3-35 presentan inventario de reservas minerales título 5895.

Se indica que los valores presentados en el texto sobre los cuales se hizo la evaluación de reservas no fueron debidamente actualizados, por lo cual fue un error secundario de la persona que redactó el documento, ya que los valores de la tabla 3-35. Inventario de reservas minerales título 5895, (Al 11 de agosto de 2025) fueron reportados acorde a los resultados del balance de recursos minerales y sus valores fueron la base del planeamiento minero posterior.

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

En este sentido, presentan la corrección teniendo en cuenta que se realizaron ajustes a la información reportada en el tomo 1 capítulo 4 relacionada con el inventario de recursos minerales, dicha corrección se basó en proyectar el modelo de recursos el cual se había presentado en coordenadas magna Bogotá cuando actualmente se solicita en coordenadas origen nacional.

Adicionalmente presentan a detalle las áreas reportadas por el modelo geológico donde se excluyeron áreas que ya han sido explotadas, generando una reducción en el balance total de reservas minerales. Con este resultado, se generaron áreas a las cuales se les aplicaron los diferentes factores modificadores los cuales se detallan en el tomo 2 de la guía de presentación de información técnica el cual se presenta como anexo.

Mencionan que los factores modificadores que afectan el reporte son:

Factor de Minería: Corresponde al porcentaje de mineral extraído con respecto al % de mineral total, para el método de explotación seleccionado es de la siguiente forma.

Se indica que el área del panel corresponde a 1.122 m² y el área remanente en pilares es de 779 m², lo que equivale aproximadamente al 70% de factor de recuperación minero. El Factor de Recuperación corresponde al porcentaje de recuperación metalúrgico indicado en el contrato de compra de mineral el cual es suministrado por la parte contratante el cual es de 90%, debido a que la información presentada corresponde al final de 2024, se descuentan las áreas correspondientes que han sido trabajadas a la fecha y las que se encuentran por fuera del título según los resultados de la estimación.

Factor Financiero: Se indica que el factor financiero tuvo en cuenta la producción anual a realizar según el planeamiento minero, parámetros como el Precio base de liquidación de regalías de \$ 397.348,00 de diciembre de 2025 el salario mínimo base de \$1.750.905 y las demás prestaciones sociales con la inflación proyectada a 5% en el corto plazo. El tenor total del balance de reservas (3,96 g/t), precio internacional del oro (4.000 dólares por onza troy) y la tasa de cambio del dólar a pesos colombianos (3.500 COP/USD). Para el cálculo del VPN se usará una tasa de oportunidad de 18%.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento

b. Presentar la descripción y memorias de cálculo, del proceso de la conversión de recursos medidos e indicados a reservas probables o probadas, lo anterior bajo la aplicación de cada uno de los factores modificadores que hacen parte del estándar CRIRSCO aplicado, discriminadas por cada mineral.

Como respuesta a este requerimiento se evidencia que el estudio desarrolla correctamente interpretación geológica modelo geológico de las vetas, análisis estadístico del tenor de oro Variografía estimación por Kriging Ordinario (KO) Categorización de reservas, se evidencia en las tablas de inventario de reservas de oro para las vetas 1 y 2. El documento desarrolla todos los factores modificadores tales como factores mineros, factores metalúrgicos, factores económicos, factores ambientales, factores sociales los cuales son obligatorios para convertir recursos en reservas según CRIRSCO / ECR.

Se incluye Conversión de Recursos Minerales a Reservas Mineras teniendo en cuenta Ley de corte económica, Dilución minera, Recuperación minera, Recuperación metalúrgica del oro, Factor de pérdidas, Restricciones ambientales, Cálculo de reservas probadas y probables

Tabla final:

Ver "**Figura 8.** Reservas minerales del contrato de concesión 5895, (Fecha de corte,

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

25 de enero de 2026). **Fuente:** Tabla 3-1 página 241. "Documento Técnico Tomo II Reservas Minerales", del Concepto Técnico GNET No. Z-249 del 16 de marzo de 2026.

Se indico que se cuenta con un recurso mineral de 7.895 toneladas categorizadas como recursos medidos y 29.204 como recursos indicados, las cuales al aplicarle cada uno de los factores mencionados anteriormente, se obtienen la categoría de reservas evaluando para un tenor de corte de 2.9 g de Au/t.

Se indica que, en resumen, el título 5895 cuenta con reservas minerales para la veta 1 de 8.559 toneladas con un tenor promedio de 3.25 g de oro/t y de 112.414 toneladas con un tenor promedio de 3.96 g de oro /t para la veta 2, los cuales serán la base para el desarrollo del Planeamiento minero.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento

c. Producción anual discriminada por tipo de mineral, vida útil, agotamiento de reservas, lo anterior, sin desconocer la fecha de terminación del contrato de concesión dentro del CRM."

Como respuesta indican que, para el desarrollo de la mina a partir del año 1, se diseña la construcción de labores de preparación, desarrollo y explotación los niveles de producción, las labores cumplirán con una tasa de extracción de 1.250 corresponden a mineral útil mensuales, se proyecta estabilizar la producción de mineral cerca de 15.000 toneladas por año para el contrato de concesión 5895.

Ver "**Figura 9.** Plan de producción anual y vida útil del proyecto. **Fuente:** Tabla 2-16 página 77. "Documento Técnico Tomo II Reservas Minerales", del Concepto Técnico GNET No. Z-249 del 16 de marzo de 2026.

2 Se concluye que la información se presentó dentro de los términos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento

A partir del análisis anterior se concluye que se cumple con lo establecido en el Estándar Colombiano para la Estimación de Recursos y Reservas (ECRR) para la Estimación y Categorización de Reservas Minerales. Con base en la información presentada, se concluye que las Reservas Minerales quedan definidas para el área del Contrato de Concesión No. H5895005, en los siguientes términos:

DOMINIO	Volumen (m³)	Masa (t)	Tenor (g/t)	Oro (g)	Oro (Ozt)
RESERVAS PROBADAS					
Veta 1	1.617	4.204,0	3,35	14.075	453
Veta 2	25.800	67.080	4,04	271.070	8.715
Total	27.417	71.284	3,93	280.452	9.017
RESERVAS PROBABLES					
Veta 1	1.674	4.352	3,17	13.788	443
Veta 2	17.437	45.336	3,85	174.635	5.615
Total	19.111	49.689	3,70	183.801	5.909
TOTAL DE RESERVAS					
Veta 1	3.292	8.559	3,25	27.847	895
Veta 2	43.236	112.414	3,96	445.534	14.324
Total	46.528	120.973	3,83	463.652	14.907

Estándar Utilizado: Estándar Colombiano para el reporte de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales - ECRR.

Fecha de corte de datos de estimación de las reservas: 25 de enero de 2026

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

3.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

De acuerdo con el análisis y la evaluación de la información presentada en los numerales 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, se concluyó que la información técnica allegada en el Complemento al Programa de Trabajos y Obras correspondiente al Contrato de Concesión Minera No. H5895005, se presentó dentro de los términos establecidos; por lo tanto, no se requieren correcciones y/o adiciones.

Que así mismo, el Concepto Técnico GNET No. Z-249 del 16 de marzo de 2026, concluyó lo siguiente:

4.1. "Evaluado el Complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO y sus anexos, allegado para dar cumplimiento al artículo 5 de la Resolución N°100 de 17 de marzo de 2025, y en cumplimiento de la Resolución PARME No. 71 del 9 de junio de 2025, correspondiente al Título Minero No. H5895005, este **CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**. De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características (...)". Las cuales se indicarán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

4.2. La actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas está dada con base a la fecha de corte de datos de la estimación de los recursos 21 de enero de 2026 y para las reservas el 14 de enero de 2026.

4.3. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. H5895005, que de acuerdo con la entrada en vigor de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, bajo su Artículo Tercero, modificado por la Resolución No. 514 de 2023; la información que los titulares mineros deberán actualizar o reconciliar referente a recursos y reservas minerales se presentará anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año.

4.4. De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar el Título Minero No. H5895005, se clasifica en **pequeña minería**.

4.5. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. H5895005, no presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.

4.6. Los titulares del Título Minero No. H5895005, cuentan con la Resolución No. 130ZF-1208-5353 del 22 de agosto de 2012, expedida por la autoridad ambiental competente, CORANTIOQUIA, que aprobó la Licencia Ambiental Global al señor Arturo de Jesús Rodríguez Arango, para el proyecto exploración y explotación de la mina La Valencia, según el Contrato de Concesión No. H5895005, localizado en la vereda Otú del municipio de Remedios.

4.7. Recordar a los titulares del Título Minero No. H5895005 que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; el Decreto 944 del 1 de junio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se modificó el Capítulo 111 del Título I y los artículos 2, 7, 11, 29, 31, 34, 40, 46, 47, 48, 51,

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

65, 77, 79, 88, 158, 159, 169, 170, 171, 179, 181, 182, 233 y 234 del Decreto 1886 de 2015.

4.8. De acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, la sociedad titular debe presentar los siguientes productos al Banco de Información Minera BIM".

Es importante resaltar que el Concepto Técnico GNET No. Z-249 del 16 de marzo de 2026, que se acoge en el presente acto administrativo fue emitido con base en la información suministrada por los titulares del Contrato de Concesión No. H5895005, en el complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado para la actualización de la información de Recursos y Reservas Minerales en cumplimiento de la obligación legal establecida en el literal c) Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta a la Resolución PARME No 071 del 09 de junio de 2025, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los profesionales que lo refrendan y de los titulares del contrato referido.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que, el señor Mariano de Jesús Bedoya Quirama, cotitular del Contrato de Concesión **No. H5895005**, a través del radicado No. 000675 del 21 de octubre de 2025 de la plataforma ZETA y de forma complementaria el radicado No. 20261004416512 del 05 de febrero de 2026, allegó el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado para la actualización de la información de Recursos y Reservas Minerales en cumplimiento de la obligación legal establecida en el literal c) Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta a la Resolución PARME No 071 del 09 de junio de 2025 para el Contrato de Concesión No. H5895005, el cual se evaluó mediante Concepto Técnico GNET No. Z-249 del 16 de marzo de 2026 y se acoge en la presente Resolución y recomendándose su aprobación; por lo que con base en el precitado Concepto Técnico y de la verificación y evaluación jurídica del expediente minero del título en referencia, se desarrollarán las siguientes consideraciones:

Con relación a la aprobación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- establece: "**ARTÍCULO 84. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: (...)" [Subrayas por fuera del original.

Así mismo, el artículo 85 de la norma en comento, establece: "*Estudio de Impacto Ambiental. (...), sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de*

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario formarán parte de sus obligaciones contractuales".

Que, revisada la aplicación Sistema de Gestión Documental de la Entidad (Expedientes Mineros y Consulta / Administración ANM), se evidencia que el Contrato de Concesión **No. H5895005**, cuenta con licencia ambiental vigente, otorgada mediante la Resolución No. 130ZF-1208-5353 del 22 de agosto de 2012 de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia- CORANTIOQUIA al señor ARTURO DE JESÚS RODRIGUEZ ARANGO, con un término de duración igual a la del proyecto minero. En el citado acto administrativo se establecieron restricciones y/o prohibiciones.

Sin embargo, previa consulta al Certificado de Registro Minero se encuentra que los señores Emilio de Jesús García Jiménez, Mariano de Jesús Bedoya Quirama, Juan Guillermo Velásquez Pava y Arturo de Jesús Rodríguez Arango, fungen como actuales titulares del Contrato de Concesión referido, por tal razón en la parte dispositiva del presente acto administrativo se le requerirá a los titulares que actualicen el acto administrativo de viabilidad ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente a nombre de los actuales titulares. De dicho acto administrativo se debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Es así como, el artículo 281 ibidem, establece el procedimiento para la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, y en caso de objeciones la concedente le señalará de manera concreta la forma y el alcance de las correcciones y adiciones; igualmente, determina que con la aprobación del mismo se autorizará la iniciación de trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

ARTÍCULO 281. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental. [Subrayas por fuera del original.]

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

Con fundamento en lo anterior, y de acuerdo con el Concepto Técnico GNET Z-249 del 16 de marzo de 2026, que se acoge en la presente Resolución y teniendo en cuenta que se aprobará la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO y su complemento presentado para dar cumplimiento al artículo 5° de la Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020 dentro del Contrato de Concesión **No. H5895005**, se remitirá copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia-CORANTIOQUIA y al Punto de Atención Regional Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es pertinente establecer que, en el presente trámite, se procedió a solicitar y verificar el Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión **No. H5895005**, el cual a la fecha de emisión 26 de marzo de 2026, no registra acto administrativo que declare caducidad del título minero, determinando que el mismo se encuentra vigente hasta el 05 de junio de 2033 así como que sus titulares son los señores **Emilio de Jesús García Jiménez, Mariano de Jesús Bedoya Quirama, Juan Guillermo Velásquez Pava y Arturo de Jesús Rodríguez Arango**, lo anterior con base en lo preceptuado en los artículos 328, 331 y 334 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

"Artículo 328. Medio de Autenticidad y Publicidad. El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.

Artículo 331. Prueba única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.

Artículo 334. Corrección y cancelación. Adicionado por el art. 25, Ley 1382 de 2010. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia".

Considerando que con la presente Evaluación se está aprobando la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO del Contrato de Concesión **No. H5895005**, allegado en cumplimiento del Artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 328 y 334 de la Ley 685 de 2001, se ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, que se proceda con la anotación de la

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

aprobación del documento técnico, la clasificación, el mineral y Etapa contractual, derivada la evaluación técnica acogida en el presente acto administrativo.

De otro lado, se procedió a verificar dentro del expediente minero, Sistema de Gestión Documental y diferentes fuentes de consulta de la Agencia Nacional de Minería la emisión de Acto Administrativo que declare la caducidad del título minero en referencia, evidenciando que no se encuentra Acto Administrativo en tal sentido. Así mismo, a través de la herramienta Analytics, se consultó sobre el asunto, evidenciando que a la fecha no se cuenta con actuación que disponga la terminación o caducidad del Contrato de Concesión **No. H5895005**.

Mediante Resolución No. 18-0861 del 14 de septiembre de 2002, el Ministerio de Minas y Energía adoptó las guías Minero-Ambientales, las cuales son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental por parte del interesado minero.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"TODOS POR UN NUEVO PAÍS"*, se clasificaron las actividades mineras, en minería de subsistencia, pequeña, mediana y grande, facultando al Gobierno Nacional para definirla y establecer sus requisitos.

El Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, *"Adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera"*.

Que el decreto en comento establece en su artículo 2.2.5.1.5.6. *"Clasificación de títulos mineros"*, que la autoridad minera reclasificará los proyectos mineros atendiendo las modificaciones de los PTO, PTI o el instrumento técnico que haga sus veces. En razón a lo anterior, de acuerdo con la norma en cita, se procederá a clasificar el Contrato de Concesión **No. H5895005**, como se establecerá en la parte dispositiva de la presente Resolución.

Así mismo, es pertinente dentro del presente desarrollo normativo, indicar a los titulares del Contrato de Concesión **No. H5895005**, que debe dar estricto cumplimiento al Decreto 035 del 10 de enero de 1994 proferido por la Presidencia de la República, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las labores Mineras Subterráneas y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022, el cual modifico el capítulo 111 del Título

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

1; así como a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras.

Mediante Resolución No. 299 de fecha 13 de junio de 2018, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dispuso incluir en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, y con esto, modificó el artículo primero de la Resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017, que adoptó los términos de referencia señalados en el literal f) del Artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del código de Minas y se dictan otras disposiciones; los cuales comprenden el Programa de Trabajos y Obras (PTO), y los Trabajos Mínimos Exploratorios y que son de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental.

La Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el *"Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"*, determinó en su Artículo 328 que *"Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación"*.

En desarrollo de lo dispuesto por el mencionado artículo, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 *"por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019"*, la cual fue modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023 en su artículo tercero determinando lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º. – Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar o reconciliar referente a recursos y reservas minerales se presentará anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera.

PARAGRAFO PRIMERO. –La primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico, por parte de la Autoridad Minera.

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

La actualización o reconciliación anual de recursos y reservas aplica para los títulos mineros que tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda esto bajo los lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.

PARAGRAFO SEGUNDO. - En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO o documento técnico según corresponda, éste deberá aportarse con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001 (...)"

En cumplimiento de la normatividad anteriormente indicada y de acuerdo con el Concepto Técnico GNET No. Z-249 del 16 de marzo de 2026; se procederá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo a establecer que los titulares del Contrato de Concesión **No. H5895005**, han dado cumplimiento a la presentación de información de Estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico en mención, por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada en los términos y condiciones previstos en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, o la norma que la modifique o sustituya.

Así mismo, en virtud de la Resolución No. 100 del 17 de marzo 2020, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. H5895005, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la norma en cita, que establece:

"ARTÍCULO 7°. - Entrega de información. La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativas a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resolución 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019"

A través de la Resolución VSC No. 000002 del 3 de mayo de 2023 la Agencia Nacional de Minería adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de las minas al Banco de Información Minera (BIM) a que hace referencia el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. Así las cosas, la información que debe entregar la titular con destino al Banco de Información Minera, se requerirá en acto administrativo separado de conformidad a lo expuesto en dicha Resolución.

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

Mediante Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 expedida por la ANM, se adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; razón por la que toda la información Geoespacial que se presente a esta Autoridad deberá tener como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas.

Que mediante Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, estableció la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula e implementó el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

Mediante las Resoluciones No. 564 del 2 de septiembre de 2019 emitida por la Agencia Nacional de Minería y No. 374 del 2 de septiembre de 2019 emitida por el del Servicio Geológico Colombiano, se adoptó el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020 de la Presidencia de la República, se creó la Agencia Nacional de Minería, es función de la misma "(...) 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación". "10. Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares mineros con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes".

Que la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, modificada parcialmente por la Resolución No. 2958 del 11 de noviembre del 2025, determinó en su artículo 2, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2º. - Modificar la denominación del grupo previsto en el artículo 17 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y su numeral 1, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 17. GRUPO NACIONAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS - GET. Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:

1. Evaluar los informes técnicos, financieros, económicos y de planeamiento minero que sean presentados por los titulares mineros y demás explotadores

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

mineros presentados a través de la Plataforma ZETA o la que haga sus veces hasta su finalización, de conformidad con la normativa aplicable a cada título minero, para lo cual podrá requerir la información complementaria a que haya lugar y suscribir el correspondiente Acto Administrativo de requerimiento, aprobación o no aprobación, o el que resulte según el resultado de la evaluación".

PARÁGRAFO - Las demás funciones descritas en el artículo 17 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, no modificadas a través del presente acto administrativo quedan incólumes".

Mediante Resolución No. 336 del 20 de junio de 2017, la Agencia Nacional de Minería designó el Coordinador del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos hoy Grupo Nacional de Estudios Técnicos - GNET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para desempeñar las funciones establecidas en los artículos 17 y 27 de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013.

Que la decisión del presente acto administrativo está basada en la evaluación del complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y en respuesta a la Resolución PARME No 071 del 09 de junio de 2025 del Contrato de Concesión **No. H5895005**, contenida en el Concepto Técnico GNET No. Z-249 del 16 de marzo de 2026, que se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo, por lo que el resultado de la misma es responsabilidad exclusiva de los profesionales técnicos evaluadores.

En mérito de lo expuesto, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- a través del Grupo Nacional de Estudios Técnicos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO y su complemento, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y en respuesta a la Resolución PARME No. 071 del 09 de junio de 2025, para el Contrato de Concesión **No. H5895005** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución y en el Concepto Técnico GNET No. Z-249 del 16 de marzo de 2026, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las características de aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado para el Contrato de Concesión **No. H5895005**, se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico GNET No. Z-249 del 16 de marzo de 2026,

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

el cual se acoge en el presente acto administrativo y se describen a continuación:

"(...)

- ✓ **Área Requerida para el Proyecto:** 46,6208 hectáreas (Según proyección Transversa Mercator Origen Nacional) – Sistema de Referencia Magna Sirgas. La siguiente tabla contiene las coordenadas geográficas de los vértices del polígono irregular:

Alinderación del área, coordenadas geográficas MAGNA – SIRGAS

TABLA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS ORIGEN NACIONAL		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	7,01016° N	74,71284°W
2	7,01016°N	74,70909° W
3	7,00350°N	74,70908°W
4	7,00350°N	74,70727°W
5	7,00112°N	74,70727°W
6	7,00112°N	74,71283°W

- ✓ **Área Devuelta:** No aplica
- ✓ **Estándar Aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas
- ✓ **Recursos:**

DOMINIO	Volumen (m³)	Masa (t)	Tenor (g/t)	Oro (Kg)	Oro (Ozt)
RECURSOS MEDIDOS					
Veta 1	7.219	18.771	3,72	69.826	2.245
Veta 2	39.673	103.151	4,49	463.319	14.896
Total	46.893	121.922	4,37	533.145	17.141
RECURSOS INDICADOS					
Veta 1	7.973	20.731	3,52	72.973	2.346
Veta 2	27.677	71.961	4,29	308.363	9.914
Total	35.651	92.692	4,11	381.336	12.260
TOTAL RECURSOS MEDIDOS E INDICADOS					
Veta 1	15.193	39.502	3,62	142.799	4.591
Veta 2	67.351	175.112	4,41	771.682	24.810
Medidos e Indicados	82.544	214.614	4,26	914.481	29.401
RECURSOS INFERIDOS					
Veta 1	7.209	18.744	3,15	58.976	1.896
Veta 2	21.271	55.305	4,17	230.640	7.415
Total	28.480	74.049	3,91	289.616	9.311

- ✓ **Tenor:**
 - Veta 1, recursos medidos 3,72 g/t; recursos indicados 3,52 g/t y recursos inferidos 3,62 g/t
 - Veta 2, recursos medidos 4,49 g/t; recursos indicados 4,29 g/t y recursos inferidos 4,41 g/t
- ✓ **Fecha de corte de datos tomados para la estimación de los recursos minerales:** 21 de enero de 2026.

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

✓ **Reservas:**

DOMINIO	Volumen (m ³)	Masa (t)	Tenor (g/t)	Oro (g)	Oro (Ozt)
RESERVAS PROBADAS					
Veta 1	1.617	4.204,0	3,35	14.075	453
Veta 2	25.800	67.080	4,04	271.070	8.715
Total	27.417	71.284	3,93	280.452	9.017
RESERVAS PROBABLES					
Veta 1	1.674	4.352	3,17	13.788	443
Veta 2	17.437	45.336	3,85	174.635	5.615
Total	19.111	49.689	3,70	183.801	5.909
TOTAL DE RESERVAS					
Veta 1	3.292	8.559	3,25	27.847	895
Veta 2	43.236	112.414	3,96	445.534	14.324
Total	46.528	120.973	3,83	463.652	14.907

✓ **Fecha de corte de datos de estimación de las reservas minerales:** 14 de enero de 2026.

✓ **Minerales a explotar:** Oro

✓ **Frentes de explotación:** Mina La Valencia, se identifican dos bocaminas principales asociadas a los frentes de explotación con sus respectivas coordenadas en sistema MAGNA-SIRGAS / origen nacional.

Bocamina 1: coordenadas Este 4.811.072 y Norte 2.332.467

Bocamina 2: coordenadas Este 4.811.093 y Norte 2.332.433

✓ **Sistema de Explotación:** Subterráneo

✓ **Método de Explotación:** Método de cámaras y pilares ensanche de tambores.

Distancia entre niveles: 32 – 35 m

Longitud de bloques: 35 – 38 m

Ancho de tambores: ≥ 2 m o espesor de veta

Pilares: 4 m × 4 m

Espaciamiento de pilares: hasta 12 m

Recuperación del panel: ~70 %

✓ **Uso de explosivos:** Si

Consumo anual de explosivos y accesorios (Año 2025)		
Material	Unidad	Cantidad anual
Indugel	Caja	721 cajas
ANFO (50 kg)	Bulto	450,64 bultos
Fulminantes	Unidad / caja	449
Mecha de seguridad	Rollo (500 m)	269 rollos
Cordón detonante (3 g)	Metro	7.524 m

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

✓ **Volumen de Roca a Remover:**

Estéril (t)	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
Veta 2	8.810	8.810	8.810	8.810
Total estéril	8.810	8.810	8.810	8.810
Estéril (t)	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8
Veta 2	8.810	8.810	8.810	4.286
Total estéril	8.810	8.810	8.810	4.286

✓ **Producción Anual Proyectada:**

Año	Toneladas de Mineral	Toneladas de estéril	Toneladas totales	Oro (g)	Oro (Ozt)
Año 1	14.989,1	6.093,5	21.082,6	59.406,8	1.910,0
Año 2	14.946,5	7.478,1	22.424,6	59.238,0	1.904,5
Año 3	14.998,4	7.233,8	22.232,3	59.443,7	1.911,2
Año 4	14.970,0	5.946,1	20.916,2	59.331,2	1.907,5
Año 5	14.896,6	6.181,3	21.077,9	59.040,3	1.898,2
Año 6	14.715,7	6.767,7	21.483,4	58.323,1	1.875,1
Año 7	14.848,0	6.363,4	21.211,4	58.847,5	1.892,0
Año 8	8.049,8	3.449,9	11.499,7	31.904,0	1.025,7
Total	112.414,2	49.513,9	161.928,1	445.534,6	14.324,3

✓ **Beneficio y/o Transformación:** No se contempla realizar beneficio. Para el caso particular de mina la valencia el modelo de negocio incluye la entrega de la totalidad del mineral que sale en bocamina a Colombia Mint S.A.S filial del grupo Sun Valley. Por hacer uso de las instalaciones y demás se tiene acordado un cobro del 10% en el valor del tenor reportado. Por lo que los factores de beneficio, transformación, manejo de colas y de insumos son considerados como cero.

✓ **Vida Útil:** 8 años

✓ **Maquinaria a utilizar:**

Martillo perforador YT28	8
Ventiladores axiales 8"	2
Compresor de Aire	1
Vagonetas	10
Bomba elevadoras	2
Autorescatadores	40
Multidetector de gases	1
Subtotal 2	

✓ **Servidumbres mineras:** Si. Servidumbre minera sobre predio privado, formalizada mediante contrato entre el titular minero y el propietario del terreno. **Tipo:** Servidumbre minera contractual sobre el predio "El Rhin",

✓ **Fuerza Normal:**

Total, personal operativo: 55 personas

Total, personal administrativo: 8 personas

Etapas Contractuales Definitivas de acuerdo con lo Aprobado: Explotación 8 años hasta el 05/JUN/2033"

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras, que se indican en la conclusión No. 4.8 del Concepto Técnico GNET No. Z-249 del 16 de marzo de 2026, será requerida en acto administrativo separado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución remítase copia de la misma al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se proceda en cumplimiento del artículo 334 de la Ley 685 de 2001, con la anotación en el Registro Minero Nacional de la aprobación del documento técnico de actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, la clasificación del título en **Pequeña Minería**, el mineral **Oro**, Etapa contractual de **Explotación**, aprobada para el Contrato de Concesión **No. H5895005**, en el Concepto Técnico GNET No. Z-249 del 16 de marzo de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión **No. H5895005**, que deben contar con el acto administrativo de actualización de la viabilidad ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente a nombre de la totalidad de los actuales titulares. De dicho acto administrativo se debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Con base en lo aprobado en la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero **No. H5895005**, continúa clasificado como de **PEQUEÑA MINERÍA**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Los titulares del Contrato de Concesión **No. H5895005**, deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 035 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las labores Mineras Subterráneas y de forma concordante al Decreto 944 del 01 de junio de 2022, el cual modifico el capítulo 111 del Título 1; así como a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras.

ARTÍCULO SEXTO: Establecer que los titulares del Contrato de Concesión **No.**

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

H5895005, han dado cumplimiento a la presentación de información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales de acuerdo con lo determinado en el Concepto Técnico GNET No. Z-249 del 16 de marzo de 2026; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2027 y así sucesivamente; de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, o la norma que la modifique o sustituya y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN, una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución remítase copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia-CORANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes respecto de la aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Contrato de Concesión **No. H5895005**.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión **No. H5895005**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de gestión Minera, de acuerdo con lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, remítase al Punto de Atención Regional Medellín de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con su competencia respecto de la aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión **No. H5895005** y para que se realice la notificación personal a los señores Emilio de Jesús García Jiménez, Mariano de Jesús Bedoya Quirama, Juan Guillermo Velásquez Pava y Arturo de Jesús Rodríguez Arango, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. H5895005, el presente acto administrativo y en su defecto procédase mediante Aviso; lo anterior, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. H5895005"

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de abril de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ANTONIO GUTIERREZ CAMACHO

COORDINADOR - VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y
SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Jessica Marcela Silva

Revisión Jurídica: Adriana Carolina Rivera Baez

Aprobó:

Concepto Técnico: GNET No. Z-249 del 16/03/2026